

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y resoluciones que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Administración Local.—QUINTAS.—Núm. 132.

El Alcalde del Ayuntamiento de Páramo del Sil me dice lo que sigue:

«Hallándose ausentes de este distrito Miguel Ramon, hijo de Manuel y de Isabel Penillas, y Pedro Otero, hijo de José y de María Martínez, naturales de Aulláres, y Miguel Barreyro hijo de Matías y de Antonia Barreyro, y Miguel Gomez hijo de Manuel y de María Castro, naturales de Páramo, se reclaman para ante este Ayuntamiento el día 1.º de Mayo próximo en el que tendrá lugar el llamamiento y declaración de soldados del presente reemplazo. Lo que ruego á V. S. se sirva mandar se circule en el Boletín oficial de la provincia. Páramo del Sil 18 de Abril de 1853.—Domingo Alfonso.»

Lo que hago saber por medio de este Periódico oficial para que llegando á noticia de los interesados, se presenten en el Ayuntamiento de Páramo del Sil el Domingo primero del próximo mes de Mayo para que no les parez los perjuicios que son consiguientes. Leon 23 de Abril de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 133.

Por el Ministerio de la Gobernación, se me dice lo siguiente:

«Con fecha 18 de Julio de 1850 se comunicó por este Ministerio á ese Gobierno de provincia, la Real orden siguiente:

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, S. M. se ha servido declarar que los Receptores, Verederos y Colectores de la

limosna de la Santa Cruzada, deben ser considerados como los demás Empleados públicos que recaudan fondos del Estado, y que en este concepto les corresponden las mismas exenciones y prerrogativas que á estos conceden las leyes y disposiciones vigentes.

Y habiendo insistido nuevamente el Ministerio de Gracia y Justicia en que se guarden á los Receptores, Verederos y Colectores de la limosna de Cruzada las mismas consideraciones que á los demás funcionarios que recaudan fondos del Estado, ha resuelto S. M. que se reproduzca la citada Real orden como de la misma lo ejecuto, para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1853.—Benavides.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Leon 20 de Abril de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 134.

Por la Dirección general de la Deuda pública, con fecha 12 del actual, se me ha remitido copia del anuncio siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décimaséptima subasta de Deuda amortizable, de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos veinte y cuatro reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortización en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

373,000 Que fueron adjudicados en la decimoquinta subasta para la adquisición de Deuda amortizable de segunda clase exterior, y cuya cantidad ha quedado desierta por falta de cumplimiento de la proposición admitida.

893,724 Cantidad sobrante en la subasta anterior de la asignada para la adquisición de la Deuda amortizable de primera clase.

2.768,724

De las referidas sumas se invertirán:

1.643,724 En la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentación hecha con anterioridad al 1.º de Marzo próximo pasado.

375,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada también en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1831:

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si lo último admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la misma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1831, ó le perderá el interesado que después de hecha

la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 19 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán:

750,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

2.768,724

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización; y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 1831, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Consol de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fuesen admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieren al citado Sr. Consol ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se le abonará su importe en letras contra la Dirección de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesetas fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasaran á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y también el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público; en cumplimiento de lo prevenido en el Real orden de 11 de Agosto

to último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda, desde el 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interest.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 6 de Abril de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 30 del actual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de...
rentes vellon nominales en Deuda. al cambio de . . .
y . . . centavo. por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta ó en la presentacion de proposiciones. Leon 23 de Abril de 1853.
—Luis Antonio Negro.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LEON.

La Direccion General de Rentas Estancadas con fecha 18 del que rige me dice lo que copio.

« Con fecha 10 de Marzo último dijo esta Direccion General á la Administracion de Granada lo siguiente: Habiendo acudido á esta Direccion General D. Feliz Rodriguez Villarroel de esa vecindad, en solicitud de que se declare el papel que ha de usarse en unas escrituras de compras de bienes nacionales hechas con anterioridad al Real decreto de 8 de Agosto de 1851, ha acordado la misma, en conformidad con lo manifestado por la Direccion General de lo Contencioso de Hacienda pública que el papel de que ha de hacerse uso en las expresadas escrituras, sea el que prescribe el citado Real decreto, con sujecion á la cuantía, pero entendiéndose esto por el valor que segun la cotizacion tenían los títulos y documentos cuando se verificaron los pagos de las fincas y no por el que nominalmente representaban. Lo dice á V. esta Direccion para su conocimiento, el del interesado y demás efectos consiguientes.

Y la misma lo traslada á V. para los efectos consiguientes en esa provincia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1853.
—P. V.—El Subdirector 1.º=Francisco Javier Maureta.—Sr. Administrador de Rentas Estancadas de Leon.—Es copia, Ramon Alvarez Quiñones.

Administracion de Rentas Eclesiásticas del Obispado de Leon.

ANUNCIO DE ARRIENDO DE FINCAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el arriendo de varios quillones de heredades de las diferentes Corporaciones que á continuacion se anotan, en el dia ocho de Marzo último; y por si el competente anuncio circulado en el Boletín oficial de la provincia no hubiese llegado á noticia de sus llevadores, esta Administracion de Rentas Eclesiásticas, ha acordado señalar nuevamente el dia seis de Mayo próximo, para proceder á los que se hallan en aquel caso; debiendo tener entendido los actuales llevadores, que de tentes las fincas, bien sea en concepto licito, bien por terminacion del tiempo de su empeño, por frutos del presente año, que se hallan en el deber de presentarse en esta oficina á hacer dejacion de ellas, sino vieren convenientes la cantidad que está figurada como tipo para el remate; en el supuesto que de no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que puedan dar lugar. Asimismo se previene á los que hayan arrendado cualesquiera clase de fincas en el citado dia 8 de Marzo, que están tambien en el deber de realizar el otorgamiento de sus respectivos contratos, segun y en los términos que se manifiesta en la condicion 7.ª del pliego de condiciones que les fué leído, pues que sin esta garantía quedarán sin efecto, sacándose á segunda licitacion en quiebra. Se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos den la debida publicidad de este anuncio, á fin de evitar los perjuicios que son consiguientes, cuando los anuncios oficiales son recomendados por las Autoridades civiles no tienen la general manifestacion que es de apeteer.

Monasterios y Conventos de Religiosos.

PUERBOS.	
Fuentes de los } Oteros..... }	Un quillon de heredades que lleva D. Ricardo Mora Varona hasta 11 de Noviembre de 1853 del Convento de S. Claudio de Leon.
Renedo de Valderaduey..... }	Otro id. que lleva hasta id. Francisco Martinez del monasterio de S. Benito de Sahagun.
Campo y Villavieja..... }	Otro id. que lleva Froilan Barrio del Monasterio de S. Doblal.
Santovenia del Monte..... }	Un quillon de heredades que lleva Pedro Laiz, del Convento de S. Claudio.

Monasterios y Conventos de Religiosas.

Tendel.....	Un quillon de tierras que lleva Justo Alvarez de Parsdillo, del Beaterio de Sta. Catalina de Leon.
Villadangos.....	Un huerto que lleva Antonio Campo.
Cuadros.....	Tres prados que llevauario Garcia.
Armunia.....	Un prado que lleva Agustin Fernandez.
Sariegos.....	Otro id. que lleva Rosendo Otero.
Cuadros.....	Un Soto que lleva Francisco Diez.

- S^{ta}. María del Monte } Las fincas que lleva Marcelo Díez.
 Fontanos..... Las que lleva José Florez, del Convento de las Recoletas de id.
 Tendal..... Las que lleva Justo Alonso.
 Villar del Yermío } Las que lleva Pedro Triapolé.
 La Robla..... Una huerta que lleva Juan García Fernández.
 Barrillos de Cuenca } Un quinón de heredades que lleva Santiago Ferreras.
 Idem..... Dos tierras y tres prados que lleva Manuel Robles.
 Idem..... Dos prados que llevan Simón Alonso y Francisco Fernández.
 Valencia..... Un quinón de fincas que lleva Agustín Merino.
 La Mata del Páramo } Otro id. que lleva Isidoro de la Mata.
 Villanueva del Condado } Otro quinón de heredades que lleva Lorenzo Juárez del Convento de Carbajal.
 Tendal..... Otro id. que lleva Andrés Gutiérrez.
 Guitaires..... Otro id. que lleva D. Miguel Fernández Gironda del Convento de las Descalzas.
 Llanos de Alva..... Un quinón de heredades que lleva Manuel Gutiérrez de la Robla, del Convento de Graleles.
 Palacios de Valderrama } Otro id. que lleva D. Joaquín Rodríguez Mediavilla.
 Herrereros..... Otro id. que lleva Patricio Fernández.
 Idem..... Otro id. que lleva Ventura Fernández.
 S. Miguel de Montañán } Otro id. que lleva D. Ricardo Mora Varona.
 Santiago de las Villas } Un quinón de heredades que lleva María Rabanal del Convento de Otero de las Duchas.
 Riosco de Tapia } Otro id. id. que lleva Gerónimo García.
 Santiago de las Villas } Otro id. id. que lleva Vicente Álvarez.
 Camposalinas..... Otro id. id. que lleva Pedro Álvarez de Formigones.
 Sahagún..... Un quinón de heredades que lleva Ildefonso Sahagún del Convento de Sta. Cruz de la villa de este nombre.
 Idem..... Otro id. id. que llevan Sergio y Saturnio García.
 Idem..... Otro id. id. que lleva Francisco Rodríguez.
 Idem..... Otro id. id. que lleva D. Rafael García.
 Arenillas..... Otro id. id. que lleva D. José González Quintanilla.
 Villalebrín..... Otro id. id. que lleva Angel Carlos.
 Calzados..... Otro id. id. que lleva Mateo Rojo.
 Codornillos..... Otro id. id. que lleva Angel Córdoba.
 Arenillas..... Un quinón de heredades que lleva D. Ricardo Mora Varona del Convento de S. Pedro de las Duchas.
 Idem..... Otro id. id. que lleva Anselmo Escobar.
 Alvarez..... Un quinón de heredades que lleva Silverio Ponga del Convento de Vega la Serana.

Bienes de Santuarios y Cofradías.

- Coladilla..... Un quinón de heredades de la Cofradía del Rosario que lleva Bernardo Fernández, hasta Noviembre de 1853.
 Villanueva del Condado } Otro id. id. de la Cofradía del Rosario que lleva Pablo Fidalgo.
 Peñares..... Otro id. id. que lleva D. Ricardo Mora Varona de la obra pía de dicho pueblo.
 Matadón..... Otro id. id. que lleva el mismo del Santuario de la Zarza.
 Abelgas..... Otro id. id. que lleva D. Bernardo García Ordoñez de las cofradías de S. Roque, Santiago y Animas.

- Zárzara..... Otro id. id. que lleva Marcelo Ferreras del Santuario de la Concepción.
 Valdetoja..... Otro id. id. que lleva Vicente González del Santuario del Buen Suceso.
 Aviaños..... Otro id. id. que lleva Juan Tascon del Santuario de S. Jorge.
 Idem..... Otro id. que lleva Pedro Tascon del Santuario de N.ª Sra. de Soledad.
 Mata de la Bérnula } Otro id. id. que lleva Felipe González del de N.ª Sra. del Rosario.
 Aviaños..... Otro id. id. que lleva Bernardo Suárez del Santuario de N.ª Sra.
 Villapeceñil..... Otro id. id. que lleva Cipriano Izquierdo de la Cofradía de Animas y S. Bartolomé.
 Sahagún..... Otro id. id. que lleva Santos Castro de la Cofradía de N.ª Sra. de los Angeles.
 S^{ta}. María del Río } Otro id. id. que lleva D. Ricardo Mora Varona de la Cofradía de Animas.
 S^{ta}. María del Monte } Un quinón de heredades que lleva D. José García de la Cofradía de N.ª Sra. del Arbol.

Leon 15 de Abril de 1853. = El Administrador Diocesano, Bernardo García Alfonso.

Alcaldía constitucional de Audanzas.

Para formar el amillaramiento territorial correspondiente al año próximo de 1854, se previene a los hacendados de fuera del distrito de este Ayuntamiento, que en el término de un mes á contar desde cuatro dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de sus fincas que radiquen en los términos de los pueblos de este distrito, que le componen Audanzas, Grajal de Rivera, Rivera de la Polvorosa, La Antigua, y Cazanuecos, en el concepto que si así no lo verifican, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas que serán evaluadas de oficio á costa de los morosos, y consiguientemente perderán el derecho á reclamar de agravios por los que pueda causarles la falta de aquel documento. Audanzas Abril 15 de 1853. = El Alcalde constitucional, Gabriel Fernández.

ANUNCIO.

La testamentaria de D. Gabriel Franco González, vecino que fué de esta Ciudad, ha resuelto sacar á venta los útiles de un molino de aceite que perteneció al mismo, los cuales se hallan en el mejor estado.

Se venden tambien dos grandes arcas nuevas forradas de hoja de lata.

Los que deseen interesarse en su adquisicion podrán presentarse el dia 8 de Mayo próximo en el espresado molino, sito en la calleja de San Mamés de esta Ciudad, á las once de su mañana en que tendrá lugar el remate.